RESOLUCION DE ALCALDIA N° 254 -2019-MPCP

Pucallpa, 17 ABR. 2019

VISTO:

El Expediente Externo N° 01762-2019 de fecha 14 de Enero del 2019, Escrito S/N de fecha 14.01.2019, donde el señor Francisco Roldan Del Aguila Villacorta, interpone Recursos de Reconsideración contra la Carta N° 3086-2018-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 18 de Diciembre del 2018, Informe N°139-2019-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 07.02.2019, Hoja de Anexo al Trámite N° 01762-2019 ingresado por la Unidad de Trámite Documentario de la MPCP con fecha 05 de Marzo del 2019 en donde el recurrente Francisco Roldan Del Aguila Villacorta interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 007-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 19 de Febrero del 2019; Informe Legal N°314-2019-MPCP-GM-GAJ, de fecha 15 de Abril del 2019; y los demás recaudos que lo contienen, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Articulo N°194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

En un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados; con sujeción la ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el Articulo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O antes acotado;

Que, mediante Carta N° 03086-2018-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 18 de Diciembre del 2018, la Sub Gerencia de Recursos Humanos comunicó al recurrente Francisco Roldan Del Aguila Villacorta, la extinción de su contrato administrativo de servicios y Addenda N°003-2018, por la causal de vencimiento del plazo del mismo, sustentándose dicha comunicación en los fundamentos legales que contiene;

Que, mediante Expediente Externo N° 01762-2019 de fecha 14 de Enero del 2019, el señor Francisco Roldan Del Aguila Villacorta, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la Carta N°3086-2018-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 18 de Diciembre del 2018, mediante el cual se le comunica la extinción de su contrato CAS al 31 de Diciembre del 2018, lo cual consideró no arreglado a Ley y, se proceda a su reposición como administrador del Mercado N° 03 de Pucallpa, a la vez refiere que ingreso a laborar a este entidad el 02 de enero del 2015 al 31 de marzo del 2015 como Locación de Servicios, y luego desde el 01 de Abril del 2015 al 31 de Diciembre del 2018 mediante Contrato Administrativo de Servicios y que ha adquirido la protección contra el despido arbitrario previsto en la Ley N° 24041 (...)";

Que, estando a ello, mediante Resolución Gerencial N° 007-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 19.02.2019, al Gerencia de Administración y Finanzas resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del administrado Francisco Roldan Del Águila Villacorta, sobre su reposición, continuidad y Permanencia Laboral y Otro, por los fundamentos expuestos en dicha resolución;

Que, mediante la Hoja de Anexo al Expediente Externo N° 01762-2019 de fecha 05 de Marzo del 2019, el recurrente Francisco Roldan Del Águila Villacorta, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 007-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 19.02.2019 que declaró IMPROCEDENTE su solicitud sobre su reposición, continuidad y Permanencia Laboral y Otro, por los fundamentos de hecho y de derechos expuestos en dicha resolución;

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnante y cumple con los requisitos previstos en el artículo 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite;

RESPECTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del Articulo IV del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, así en aplicación del Principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida;

RESPECTO A LA DECLARACION DE LA NULIDAD DE OFICIO

Que, de acuerdo con el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, los vicios que causan la nulidad de un acto administrativo, entre otros son; la contravención a la Constitución, a la leyes o a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de valide, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de dicha norma;

Que, asimismo según a lo señalado en el artículo 211° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la facultad para declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo, se encuentra sometida a reglas que deben ser respaldadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

a) Competencia: Puede ser declarada por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto viciado o, en caso de no estar sometida a subordinación jerárquica, por el mismo órgano emisor.
b) Plazo: prescribe a los dos años, contados a partir de la fecha en que haya quedado consentido.
c) Causales: los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.
d) Pronunciamiento sobre el fondo: además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo de asunto.

RESPECTO A LA CONFIGURACION DE LA CAUSAL PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION GERENCIAL N° 007-2019-MPCP-GM-GAF DE FECHA 19.02.2019

Que, mediante Expediente Externo N° 01762-2019 de fecha 14 de Enero del 2019, el señor Francisco Roldan Del Aguila Villacorta, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la Carta N°3086-2018-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 18 de Diciembre del 2018, mediante el cual se le comunica la extinción de su contrato CAS al 31 de Diciembre del 2018, lo cual consideró no arreglado a Ley y, se proceda a su reposición como administrador del Mercado N° 03 de Pucallpa, a la vez refiere que ingreso a laborar a este entidad el 02 de enero del 2015 al 31 de marzo del 2015 como Locación de Servicios, y luego desde el 01 de Abril del 2015 al 31 de Diciembre del 2018 mediante Contrato Administrativo de Servicios y que ha adquirido la protección contra el despido arbitrario previsto en la Ley N° 24041 (...)";

Que, desde la perspectiva procedimental, se advierte que la recurrida (Recurso de Reconsideración) fue emitida el 18 de Diciembre de 2018, y notificada el mismo día de la emisión de la acción administrativa (18 de Diciembre del 2018). Así, se colige que la fecha límite para la interposición del recurso de reconsideración fue el 10 de enero del 2019, sin embargo, se aprecia que el recurso de vistos fue interpuesto el 14 de enero del 2019, es decir cuatro (04) días después de la fecha de su vencimiento;

Que, transcurrida la fecha prevista por el ordenamiento legal vigente para la interposición de los recursos impugnativos, no corresponde tramitar la solicitud presentada por el recurrente, por ser extemporánea, por lo tanto, la Gerencia de Administración y Finanzas no podía evaluar aspectos de fondo respecto de la solicitud presentada por el recurrente Francisco Roldan Del Aguila Villacorta; sin embargo, de la revisión del expediente, se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Resolución Gerencial N° 007-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 19.02.2019 realizo un análisis de fondo respecto de la solicitud sobre su reposición, continuidad y Permanencia Laboral y Otros presentado por el señor Francisco Roldan Del Aguila Villacorta; pese a que fue presentada de manera extemporánea (14.01.2019);

Que, en consecuencia, considerando lo señalado en los párrafos precedentes de la presente resolución, se puede advertir que la Resolución Gerencial N° 007-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 19.02.2019 vulnera el Principio de Legalidad, puesto que luego del plazo establecido para la tramitación del procedimiento administrativo (solicitud sobre su reposición, continuidad y Permanencia Laboral y Otros presentado por el señor Francisco Roldan Del Águila Villacorta) no correspondía a la Gerencia de Administración emitir un pronunciamiento analizando el fondo de dicha solicitud, por haber sido presentada extemporáneamente;

Que, por lo expuesto, al amparo del artículo 211° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General corresponde a este colegiado declarar de OFICIO la nulidad de la Resolución Gerencial N° 007-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 19.02.2019, por contravenir lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° de la referida norma igualmente, el numeral 13.1 del artículo 13° del mismo dispositivo legal dispone que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él, por tanto, se debe declarar de oficio la nulidad de la Resolución Gerencial N° 007-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 19.02.2019;

Que, de la misma forma, habiéndose declarado de oficio la nulidad de la Resolución Gerencial N° 007-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 19.02.2019, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los argumentos del recurso de apelación presentado por el recurrente Francisco Roldan Del Aguila Villacorta;

Que, en virtud de lo expuesto, al haberse acreditado que el recurrente Francisco Roldan Del Aguila Villacorta presento su Recurso de Reconsideración con fecha posterior al 10.01.2019, es decir, cuando ya había transcurrido la fecha prevista en el ordenamiento legal, en consecuencia no se encontraba habilitado para presentar su Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el numeral 216.2 del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que corresponde declarar improcedente por extemporáneo la solicitud sobre su reposición,

continuidad y Permanencia Laboral y Otros presentado;

Que, según el artículo 220° del referido cuerpo legal, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, lo que importa que el cumplimiento del plazo para la interposición de un recurso es un requisito de procedibilidad de naturaleza insubsanable;

Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido por el numeral 215.3 artículo 215° del T.U.O., de la Ley N° 27444, el presente recurso de apelación deviene en IMPROCEDENTE, por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216° de la referida Ley, quedando firme el acto administrativo contenido en la Carta N° 3083-2018-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 18.12.2018;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en el Art. 20° numeral 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de OFICIO la nulidad de la Resolución Gerencial N° 007-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 19.02.2019, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de sobre su reposición, continuidad y Permanencia Laboral y Otros presentado por el señor Francisco Roldan Del Aguila Villacorta, por haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido. Asimismo **DECLÁRESE CARENTE DE OBJETO** pronunciarse respecto del recurso de apelación formulado por el señor Francisco Roldan Del Aguila Villacorta, de acuerdo a lo resuelto por el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente resolución al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL